



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, ocho de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver la petición presentada por vía electrónica por la apoderada de los interesados señores ALONSO QUINTERO VILLA, LELIA QUINTERO ARIAS, DIEGO QUINTERO ARIAS, NESTOR QUINTERO SILVA Y FERNAN QUINTERO SILVA¹, dentro del proceso SUCESORIO de la causante señora CAMILA QUINTERO VILLA, donde solicitan aclarar la sentencia proferida en este asunto.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La profesional menciona, mediante el escrito en alusión presenta el Trabajo de corrección de la Partición, respecto a los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 280-11450, 280-31631 y 280-67365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que, en el Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición debidamente aprobados, se evidencian errores en la transcripción en las matrículas así y que fue requerido mediante Resolución Nro. 552 del 20 de diciembre de 2021 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Armenia

- . - En el área de la matricula inmobiliaria número 280-11450
- . - En los linderos de matrícula inmobiliaria número 280-31631
- . -En el valor aritmético asignado al porcentaje de la cuota que le correspondía a la causante en la de matrícula número 280-67365.

¹ Ordinal 14 del Expediente Digital

Con la petición igualmente se aportó copia de la Resolución Nro. 552 de diciembre 20 del 2021, emitida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia², mediante la cual fue suspendida un trámite de registro a prevención y donde detallan exactamente las falencias que fueron halladas en las matrículas inmobiliarias Nros. 280-11450, 280-31631 y 280-67365.

Aparece dentro del plenario la sentencia No. 0184 de fecha primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)³, mediante la cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, pertenecientes a la sucesión de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.802.056.

La corrección solicitada es viable, en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Para tal efecto y con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y corregir el Inventario y Avalúos como el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual fue realizado por la mandataria judicial que representa a todos los interesados, la citada profesional el día 13 de enero pasado, presentó un nuevo Inventario y Avalúos⁴ y Trabajo de Partición y Adjudicación⁵, en los cuales se observa que fueron enmendadas las inconsistencias enunciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente a las matrículas inmobiliarias Nros. 280-11450, 280-31631 y 280-67365, en el siguiente sentido:

² Ordinal 48, folio 50 del Expediente Digital

³ Ordinal 29, Expediente Digital

⁴ Ordinal 48, folio 8 a 19

⁵ Ordinal 48 folio 20 a 49 del Expediente Digital

- Con relación a la matricula inmobiliaria Nro. 280-11450, donde no se determinó por su área, artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 Ley 1579 de 2012, se hizo la aclaración así:

“Los linderos y especificaciones del bien con matricula inmobiliaria 280-11450, están transcritos conforme aparecen en el instrumento otorgado escritura pública 127 del 12 de Marzo de 2012 de la Notaría Única de Montenegro, que hizo propietaria a la causante CAMILA QUINTERO VILLA, y se corrige la incorporación del área **de (180m2), que se omitió en el escrito.** Adjunta corrección del escrito de inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación memoriales donde quedo evidenciado el error de transcripción respecto del área del bien.”

- Respecto a la incongruencia entre el área del predio citado con matricula inmobiliaria 280-31681, se tiene que dicho bien ubicado en el Barrio Quindío de la ciudad de Armenia con dirección lote 176 carrera 29 Calle 30, que relaciona la resolución, **NO CORRESPONDE A NINGUN BIEN OBJETO DE ESTA SUCESION**, pero la que es objeto de trámite en esta sucesión es la matricula inmobiliaria Nro. **280-31631**, ubicado en la **Calle 21N No. 11-38, Bloque 9 Apartamento 401 del Conjunto Residencial y Comercial Coinca de la ciudad de Armenia, donde se evidencia errores en la transcripción** de los linderos descritos en el documento de inventarios y avalúos mismos que se evidenció en la partición y adjudicación conforme a los establecidos en el instrumento de adjudicación escritura pública 127 del 12 de Marzo de 2012 de la Notaria Única de Montenegro. Trabajo de partición y adjudicación ajustado y debidamente corregido conforme el requerimiento de la resolución de instrumentos públicos.

- En cuanto a la matricula inmobiliaria Nro. 280-67365, que se está adjudicando una cuota superior a la que tiene en titularidad la causante, se dijo que era el 38.50% y revisados todos los antecedentes se registra que solo ostenta el 37.7799533%. Evidenciándose así trasmisión de cosa ajena, Artículo 669 y 740 del Código Civil, artículo 29 ley 1579 de 2012. Aclarando que si corresponde a un error, pues la cuota de propiedad de la causante está en 37.7799533% y no 38.50%, aclarando entonces que:

En la anotación dos se hace propietaria Camila Quintero del 17,04%

En la anotación ocho se hace propietaria Camila Quintero del 17,04%

En la anotación nueve se hace propietaria Camila Quintero del 3,7%

Así las cosas, y en consideración que con el nuevo Inventario y Avalúos y Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por la Dra. Norma Patricia Medina Mayorga, quien representa a la totalidad de los herederos reconocidos, fueron aclaradas todas las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; hay lugar a corregir la sentencia Nro. 0184 de fecha 01 de Octubre de 2021, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes relictos de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.802.056, en el sentido de aprobar tanto el nuevo Inventario y Avalúos como el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 13 de enero de 2022, en el cual se aclararon las situaciones planteadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente a las matrículas inmobiliarias Nros. 280-11450, 280-31631 y 280-67365, presentados por la mandataria judicial que representa a la totalidad de los herederos reconocidos dentro de este trámite.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo Inventarios y Avalúos y del Trabajo de Partición y Adjudicación que se está aprobando, de la sentencia Nro. 0184 de fecha 9 de Octubre de 2021, para los fines pertinentes de ley.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia Nro. 0184 de fecha primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de SUCESORIO de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, quien en vida se

identificaba con la CC. No. 24.802.056, en el sentido de aprobar el nuevo Inventarios y Avalúos como el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 13 de Enero de 2022 y que hace referencia al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro.280-10691, 280-11450, 280-67365, 280-201289, 280-31631, 280-10322 y 280-100562 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por la apoderada de los herederos **ALONSO QUINTERO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.312.583. **LELIA QUINTERO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24,293.837. **DIEGO QUINTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.465.708. **NESTOR QUINTERO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.463.794, **FERNAN QUINTERO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.410.101; que incluye las correcciones pedidas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en los términos contenidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia de esta providencia y del nuevo Inventario y Avalúos y del Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los peticionarios que se está aprobando, de la sentencia Nro. 0184 de fecha 01 de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd9912bda0fb27c0fde1b03bf948bee23f6cf56955ed70b3776a66f
ef8e43c81**

Documento generado en 08/02/2022 12:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>